



TRAVIESO EVANS

ALERTA

LEY ORGÁNICA DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO



www.traviesoevans.com



[traviesoevans](https://www.instagram.com/traviesoevans)



[TraviesoEvans](https://twitter.com/TraviesoEvans)



[Travieso Evans Arria Rengel & Paz \(T&E\)](https://www.linkedin.com/company/travieso-evans-arria-rengel-paz-t-e)

LEY ORGÁNICA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

En la Gaceta Oficial No. 6.745 de fecha 28 de abril de 2023, la Asamblea Nacional dictó la Ley Orgánica de Extinción de Dominio (en adelante “la Ley”), mediante la cual se establecen los mecanismos que permiten la identificación, localización y recuperación de los bienes y efectos patrimoniales originados por actividades ilícitas o destinados a éstas, así como la extinción de los derechos y atributos relativos al dominio de los mismos a favor de la República, mediante sentencia, sin contraprestación ni compensación alguna.

Los aspectos más relevantes de la Ley son los siguientes:

Finalidad de la Ley:

La finalidad de la Ley será: (i) incrementar la efectividad de la acción del Estado contra la corrupción, la delincuencia organizada, el financiamiento al terrorismo, la legitimación de capitales y tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas y estupefacientes; (ii) reafirmar la aplicación y reconocimiento del derecho de propiedad, teniendo presente que los bienes adquiridos con recursos de origen ilícito no adquieren legitimidad ni consolidan dicho derecho; (iii) generar las condiciones para que los bienes y efectos patrimoniales relacionados o derivados de actividades ilícitas objeto de la extinción de dominio sean destinados a financiar las políticas públicas nacionales.

Definiciones:

A los efectos de la Ley, se establecen las definiciones de actividad ilícita; bienes; extinción de dominio; titular aparente y buena fe. Se entiende por extinción de dominio la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes y efectos patrimoniales de personas naturales o jurídicas relacionados con actividades ilícitas, mediante sentencia firme, sin contraprestación, ni compensación de ninguna naturaleza, salvaguardando los derechos de terceros de buena fe.

Aplicación de la Ley:

La extinción de dominio procederá, aunque los presupuestos fácticos exigidos por su declaratoria hubieren ocurrido con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley.

La Ley establece que los actos y contratos que versen sobre los bienes afectados en el proceso de extinción de dominio en ningún caso constituyen justo título y se consideran nulos.

Imprescriptibilidad de la Acción:

La acción para la declaratoria de la extinción de dominio es imprescriptible, distinta e independiente de la responsabilidad penal.

CARACAS

Teléfono: (+58 212) 918 3333
TEHAR.-Propiedad Intelectual

VALENCIA

Teléfonos: (+58 241) 825 6456/
826 2821 / 825 4793

BARQUISIMETO

Teléfonos: (+58 251) 233 7537 /
233 6552

MARACAIBO

Teléfono: (+58 261) 792 0261

PUERTO LA CRUZ

Teléfonos: (+58 281) 286 86 83
/ 286 78 98

Bienes sujetos a la extinción de dominio:

La Ley establece en su artículo 8 los bienes sobre los cuales se podrá declarar la extinción de dominio, según el origen, uso, destino, objeto de los mismos.

Adicionalmente, el artículo 9 de la Ley establece que la extinción de dominio procede sobre los bienes involucrados, independientemente de que se hayan transmitido por causa de muerte o cualquier acto jurídico, quedando a salvo los derechos de terceros que hayan actuado de buena fe.

Potestad Jurisdiccional:

La autoridad jurisdiccional podrá, mediante sentencia, declarar a favor de la República y como parte integrante del Tesoro Nacional, la titularidad de los bienes, frutos, productos, ganancias, rendimientos o permutas que se presuman provenientes de actividades ilícitas o destinadas a ellas.

Garantías Procesales:

La Ley establece las siguientes garantías procesales existentes en el procedimiento de extinción de dominio: (i) la garantía de los derechos humanos; (ii) los derechos de las personas sujetas a extinción de dominio; (iii) la cosa juzgada; (iv) la designación del defensor *ad litem*; (v) la reproducción audiovisual; y, por último, (vi) las causas de nulidad del procedimiento de extinción de dominio.

Procedimiento para la Extinción de Dominio:

Se destacan los siguientes puntos:

- **Inicio del procedimiento:** El Ministerio Público, de oficio o por denuncia, iniciará y dirigirá la investigación en materia de extinción de dominio.
- **Medidas cautelares:** Desde el inicio del proceso, cuando fuere necesario y urgente asegurar un bien sobre el cual presumiblemente pudiese recaer la extinción de dominio y concurren motivos fundados, podrán decretarse las siguientes medidas cautelares: (i) prohibición de enajenar y gravar; (ii) aseguramiento preventivo o incautación; (iii) decomiso; (iv) otras medidas cautelares innominadas.
- **Notificación de la acción:** Una vez admitida, deberá inmediatamente notificarse esta decisión a los titulares aparentes sujetos al procedimiento, en forma personal o a través de apoderado. La materialización de la notificación deberá hacerse, preferiblemente, a través de medios telemáticos. En caso de no lograrse la notificación, se dispondrá su emplazamiento.

CARACAS

VALENCIA

BARQUISIMETO

MARACAIBO

PUERTO LA CRUZ

Teléfono: (+58 212) 918 3333
TEHAR.-Propiedad Intelectual

Teléfonos: (+58 241) 825 6456/
826 2821 / 825 4793

Teléfonos: (+58 251) 233 7537 /
233 6552

Teléfono: (+58 261) 792 0261

Teléfonos: (+58 281) 286 86 83
/ 286 78 98

- **Emplazamiento:** En caso de que no se hubiere logrado la notificación, se publicará el cartel de emplazamiento durante cinco (5) días en el Tribunal, en una página web oficial o a través de cualquier otro medio idóneo.
- **Designación del defensor *ad-litem*:** Una vez transcurridos tres (3) días desde el vencimiento del término de emplazamiento, el Tribunal designará un defensor *ad litem*.
- **Sentencia anticipada:** En cualquier estado del procedimiento, el o los titulares aparentes podrán aceptar o allanarse a la acción presentada por el Ministerio Público. El juez valorará la petición y emitirá la sentencia. Sin necesidad de audiencia.
- **Recursos:** Contra las decisiones dictadas en el desarrollo del proceso de extinción de dominio procederán los recursos de revocación y apelación.

Administración de Bienes Objeto de Medidas Cautelares:

Los bienes sobre los cuales se adopten las medidas cautelares quedarán de inmediato bajo la guarda, custodia, mantenimiento, conservación y administración del Servicio de Bienes Recuperados, creado por el Ejecutivo Nacional para tal fin. Dicho Servicio podrá autorizar el uso provisional de los bienes sujetos a medidas cautelares que por su naturaleza requirieran ser utilizados para evitar su deterioro.

Venta anticipada de bienes:

En caso de que los bienes sujetos a medidas cautelares presenten riesgo de perecer, deteriorarse, desvalorizarse o cuya conservación ocasione perjuicios o gastos desproporcionados con relación a su valor, gestión o administración, el Servicio de Bienes Recuperados dispondrá su venta anticipada, previa autorización del Tribunal de Extinción de Dominio. El producto de la venta será depositado en un fondo o cuenta creado para tal efecto.

Disposiciones transitorias:

- El Tribunal Supremo de Justicia deberá crear los Tribunales de Primera y Segunda Instancia especializados en materia de Extinción de Dominio con competencia nacional, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley. Hasta tanto sean creados dichos Tribunales, conocerán las causas en relación con la extinción de dominio los Tribunales de Primera Instancia Civiles y Tribunales Superiores Civiles.
- El Ministerio Público deberá crear las fiscalías especializadas en materia de Extinción de Dominio dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley. Hasta tanto sean creadas dichas fiscalías, la competencia para el conocimiento de los procedimientos de extinción de dominio corresponderá a las fiscalías con competencia en delitos de corrupción, delincuencia organizada, financiamiento al terrorismo, legitimación de capitales y tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas y estupefacientes.

CARACAS

VALENCIA

BARQUISIMETO

MARACAIBO

PUERTO LA CRUZ

Teléfono: (+58 212) 918 3333
TEHAR.-Propiedad Intelectual

Teléfonos: (+58 241) 825 6456/
826 2821 / 825 4793

Teléfonos: (+58 251) 233 7537 /
233 6552

Teléfono: (+58 261) 792 0261

Teléfonos: (+58 281) 286 86 83
/ 286 78 98

- Los Ministerios con competencia en materia de defensa y relaciones interiores, justicia y paz dictarán las normas que regulen las actuaciones de los organismos de seguridad ciudadana en materia de aseguramiento, incautación o decomiso de bienes, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la entrada en vigencia de la Ley.

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la Ley.

La Ley entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Para tener acceso a la Ley, haga clic [aquí](#).

Si tiene alguna pregunta o comentario al respecto o requiere más información, por favor comuníquese vía e-mail con el socio encargado de su cuenta.

CARACAS

Teléfono: (+58 212) 918 3333
TEHAR.-Propiedad Intelectual

VALENCIA

Teléfonos: (+58 241) 825 6456/
826 2821 / 825 4793

BARQUISIMETO

Teléfonos: (+58 251) 233 7537 /
233 6552

MARACAIBO

Teléfono: (+58 261) 792 0261

PUERTO LA CRUZ

Teléfonos: (+58 281) 286 86 83
/ 286 78 98